

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 26.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 834.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.592.

D. Constantino Armesto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber. Que por D. Diego Guevara Haro, vecino de Cuevas (Almería), se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 25 de los actuales, solicitando se le concedan 10 pertenencias para la mina denominada *Constancia*, de mineral plomo y otros metales, sita en término de Montoro, y sitio conocido por Fuente Agria y Arroyo de la Anguijuela, dehesa propiedad de la viuda de Francisco Muñoz; que linda: por Sudoeste, con el río de las Yeguas, y por los demás vientos con terrenos de particulares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un crestón de pizarra a siete metros de distancia del Arroyo de la Anguijuela; desde dicho punto de partida en dirección Sudeste, se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; desde ella al Oeste, se medirán 200 metros y se fijará la segunda; desde ésta al Norte, 500 metros y se pondrá la tercera, desde ésta al Este, 400 metros fijándose la cuarta, y desde ésta al Sur, 500 metros hasta llegar a la primera; con

lo cual queda cerrado el perímetro de las 10 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Mayo de 1887.—

El Gobernador,
Constantino Armesto.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Núm. 835.

D. Constantino Armesto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en los expedientes mineros que se insertan a continuación, ha recaído con fecha 25 de los actuales el siguiente decreto:

Vista la comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia y la relación que a ella acompaña de las minas que se hallan en descubierta por falta de pago de canon de superficie, y en cuya comunicación solicita se declare por este Gobierno la caducidad de las minas comprendidas en dicha relación por haber dejado pasar los 15 días sin efectuar el pago después del requerimiento para ello en la vía de apremio:

Visto el art. 23 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1869, y

Considerando que el tiempo transcurrido es mas que suficiente para que D. Alejandro Marín haya satisfecho su alendo a la Administración de Contribuciones por la mina de su propiedad titulada *Desengaño*, de escorial, con 930 pertenencias antiguas, en término de Alcaracejos, he resuelto, definiendo a lo interesado por la Administración de Contribuciones, caducar la concesión de esta mina, que se notifique este decreto al interesado y que se haga la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 25 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

Córdoba 26 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Constantino Armesto.

Nombre de las minas.	Número.	Mineral.	Pertenencias.	Término.	Interesados.
Desengaño	527	Escorial	930 (a)	Alcaracejos	D. Alejandro Marín
El Terzadero	"	Idem	338 (a)	Villanueva del Duque	El mismo
Anita	"	Plomo	12	Idem	El mismo
D. Juan	"	Hierro	1 (a)	Santa Eufemia	El mismo
Esperanza	527	Escorial	90	Pozoblanco	El mismo

Circular núm. 833.

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a las busca de un burro y una burra, capón aquél, rucios ambos, de bastantes años y sin hierro, sin señas algunas, de la propiedad de Juan Alejandro Vega, extraviados el 19 del actual en las Hazas de Trujillo, del término de esta capital.

Córdoba 27 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

Fiscalía militar de Córdoba.

Núm. 798.

EDICTO

D. Isaac Galán y Rico, Capitán Ayudante y Fiscal del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado del segundo escuadrón de dicho Regimiento, Ricardo González Julián, por el delito de primera deserción, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el Cuartel de Caballería de Alfonso XII, de esta Plaza, a responder a los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía.

Córdoba 20 de Mayo de 1887.—Isaac Galán.

EXPEDIENTES QUE SE CITAN.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 628.

Relación de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la Ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR	Domicilio.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número de inventario.	Termino.	Plazos.	VENCIMIENTOS			IMPORTE Pesetas.	EXPEDICIÓN DEL APREMIO			Observaciones
								Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.	
305	D. Francisco Solano.....	"	Rústica.	Clero..	2.354	Monturque	8-10	"	Diembre.	"	60,84	8	Marzo..	1887	
306	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	2.553	Idem....	8-10	"	"	"	16,89	"	"	"	
307	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	135	Idem....	19	"	Enero..	"	21,25	"	"	"	
308	D. José Santana Espejo.....	"	Idem...	Befici..	80	Baena....	9	"	Julio..	"	15,10	"	"	"	
309	Juan Aguilera Montesino....	"	Idem...	Idem...	410	Idem....	7-13	"	Dicbre.	"	105,42	"	"	"	
310	Tomás del Río Luque.....	"	Idem...	Estado.	348	Idem....	4-9	"	Julio..	"	630,00	"	"	"	
311	José Moreno.....	"	Idem...	Propios.	343	Idem....	7-8	"	Febrero	"	840,60	17	"	"	
312	Manuel Velasco.....	"	Idem...	Estado.	330	Idem....	8-10	"	Mayo..	"	1.875,00	"	"	"	
313	Manuel Serrano.....	"	Idem...	Clero..	917	Cañete...	15	"	Junio..	"	33,00	"	"	"	
314	Francisco Fernández García..	"	Idem...	Idem...	2.202	Lucena...	17	"	"	"	40,75	"	"	"	
315	Manuel Cabezas.....	"	Idem...	Idem...	1.070	Idem....	15	"	"	"	160,05	"	"	"	
316	Rafael de Soto Ortiz.....	"	Idem...	Idem...	997	Idem....	18	"	"	"	106,25	"	"	"	
317	Antonio Barranco Castro.....	"	Idem...	Estado.	278	Cabra....	3	"	"	"	30,10	"	"	"	
318	Lorenzo Santofimia.....	"	Idem...	Clero..	2.217	Torreco..	17	"	Enero..	"	11,50	"	"	"	
319	Francisco Herruzo.....	"	Idem...	Idem...	1.683	Idem....	20	"	Agosto.	"	140,00	"	"	"	
320	El mismo.....	"	Idem...	Propios.	1.676	Idem....	20	"	"	"	12,75	"	"	"	
321	D. Manuel Molero Fernández...	"	Idem...	Clero..	3.663	Idem....	2-7	"	Octubre	"	138,00	"	"	"	
322	Jacinto Crespo.....	"	Idem...	Idem...	3.727	Idem....	3	"	Dicbre.	"	55,10	"	"	"	
323	Mariano Castro.....	"	Idem...	Idem...	997	Idem....	11-17	"	"	"	105,00	"	"	"	
324	Lorenzo Santofimia.....	"	Idem...	Idem...	2.217	Idem....	16	"	Enero..	"	11,50	"	"	"	
325	Juan Manuel Criado.....	"	Idem...	Estado.	740	Adamuz..	19	"	"	"	31,00	"	"	"	
326	Alfredo Pérez.....	"	Idem...	Clero..	750-2	V. del Río	20	"	"	"	76,88	"	"	"	
327	Pablo Delgado.....	"	Idem...	Idem...	427	P. Genil..	13	"	Octubre	"	15,25	18	"	"	
328	Rafael Padilla.....	"	Idem...	Idem...	398	Idem....	20	"	Dbre...	"	50,13	"	"	"	
329	Antonio Alvarez.....	"	Idem...	Idem...	396	Idem....	18-19	"	Abril..	"	74,50	"	"	"	
330	Rafael Carrero.....	"	Idem...	Idem...	702	Idem....	3-10	"	Mayo..	"	2.453,76	"	"	"	
331	José Ledesma.....	"	Idem...	Idem...	1.356	F. Lancha	2-12	"	Abril..	"	205,00	19	"	"	
332	Constantino Gózávez.....	"	Idem...	Estado.	1.356	Idem....	4-20	"	"	"	180,54	"	"	"	
333	Antonio Ayala.....	"	Idem...	Clero..	1.357	Idem....	20	"	Marzo..	"	127,63	"	"	"	
334	Joaquín Carvajal.....	"	Idem...	Idem...	454	Villafnc..	9-10	"	Abril..	"	107,60	20	"	"	
335	Antonio Domingo.....	"	Idem...	Idem...	2.379	Valsequill.	8	"	Stbre..	"	119,10	"	"	"	
336	Rafael Navajas García.....	"	Idem...	Idem...	935	C. del Río	13	"	Octubre	"	150,00	"	"	"	
337	Eduardo Armesto.....	"	Idem...	Estado.	344	Idem....	10-12	"	Setbre.	"	405,00	"	"	"	
338	Juan Bautista Delgado.....	"	Idem...	Clero..	623	Idem....	8-14	"	"	"	1.960,00	"	"	"	
339	Francisco Cocho.....	"	Idem...	Idem...	8.738	Idem....	10	"	Enero..	"	234,37	"	"	"	
340	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	"	Idem....	10	"	"	"	234,37	"	"	"	
341	D. José Palomares.....	"	Idem...	Idem...	637	Idem....	10-14	"	Abril..	"	752,50	"	"	"	
442	Juan Rodríguez Carretero...	"	Idem...	Idem...	924	Idem....	8	"	Febrero	"	164,10	"	"	"	
344	José de Luna Plasencia.....	"	Idem...	Idem...	836	Montyor..	16	"	Julio..	"	125,00	"	"	"	
345	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	845	Idem....	16	"	"	"	51,25	21	"	"	
346	D. José Urbano.....	"	Idem...	Idem...	843	Idem....	10-16	"	Diembre.	"	218,75	"	"	"	
347	Francisco Carmona.....	"	Idem...	Idem...	886	Idem....	20	"	Abril..	"	20,13	"	"	"	
348	Juan Carmona.....	"	Idem...	Idem...	873	Idem....	14-16	"	Junio..	"	81,75	"	"	"	
349	Eduardo Angel Luque.....	"	Idem...	Idem...	877	Idem....	14-16	"	Julio..	"	94,50	"	"	"	
350	Enrique Martín.....	"	Idem...	Idem...	866	Idem....	16	"	"	"	15,00	"	"	"	
351	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	844	Idem....	16	"	"	"	50,00	"	"	"	
352	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	864	Idem....	16	"	Julio..	"	50,00	"	"	"	
353	D. Modesto García.....	"	Idem...	Idem...	834	Idem....	16	"	"	"	26,50	"	"	"	
354	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	790	Idem....	16	"	"	"	30,00	"	"	"	
355	D. Juan Sánchez Torres.....	"	Idem...	Idem...	837	Idem....	15-16	"	Mayo..	"	60,50	"	"	"	
356	Pedro Ramón Lara.....	"	Idem...	Idem...	829	Idem....	14-16	"	"	"	105,00	"	"	"	
357	José Joaquín Noguera.....	"	Idem...	Propios	184-35	Rute.....	7	"	Stbre..	"	15,23	22	"	"	
358	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	184-36	Idem....	7	"	"	"	6,75	"	"	"	
359	D. Domingo Mora Cuesta.....	"	Urbana.	Befici..	339	Idem....	6	"	"	"	44,75	"	"	"	
360	Juan Soriano Borreguero.....	"	Rústica	Clero..	530	Cañete...	8	"	"	"	34,65	"	"	"	
361	Francisco Cano Garijo.....	"	Idem...	Idem...	577	Idem....	6	"	"	"	3,20	"	"	"	
362	Antonio Ibáñez Zurita.....	"	Idem...	Idem...	593	Idem....	6	"	"	"	5,05	"	"	"	
363	José de Luque.....	"	Idem...	Idem...	550	Bujalance	20	"	"	"	83,25	"	"	"	
364	Matías Díaz López.....	"	Idem...	Idem...	1.647	Pedroche.	20	"	"	"	25,38	"	"	"	
365	Antonio Porra López.....	"	Idem...	Idem...	2.285	Hinojosa.	17	"	"	"	51,85	"	"	"	
366	Apolinario Pérez.....	"	Idem...	Idem...	1.201	Idem....	17	"	"	"	111,05	"	"	"	
367	José María Pizarro.....	"	Idem...	Idem...	2.287	Idem....	17	"	"	"	3,25	"	"	"	
368	Juan Lorenzo Crespo.....	"	Idem...	Idem...	2.218	Torreco..	17	"	"	"	5,00	"	"	"	
369	José Moreno Roldán.....	"	Idem...	Estado.	343	Baena....	9	"	"	"	420,30	"	"	"	
370	Francisco Luque Molina.....	"	Idem...	Clero..	1.042	Lucena...	14	"	"	"	125,75	"	"	"	
371	Abelardo Abdé.....	"	Idem...	Idem...	2.307	Idem....	14	"	"	"	50,00	"	"	"	
372	Francisco Clemente Córdoba.	"	Idem...	Idem...	939	Idem....	2	"	"	"	85,50	"	"	"	
373	Juan Doble Luna.....	"	Urbana.	Estado.	94	Rambla...	6	"	"	"	31,40	"	"	"	
374	Francisco Doble Espejo.....	"	Rústica	Clero..	781	Idem....	14	"	"	"	31,80	"	"	"	
375	Francisco Morales.....	"	Idem...	Idem...	1.835	Aguilar..	13	"	"	"	81,35	"	"	"	
376	Pedro Herruzo.....	"	Idem...	Idem...	51	Idem....	13	"	"	"	200,05	"	"	"	
377	Angel Heredia.....	"	Idem...	Idem...	292	Idem....	13	"	"	"	10,00	23	"	"	
378	El mismo.....	"	Idem...	Idem...	254	Idem....	13	"	"	"	105,00	"	"	"	
379	D. José Hidalgo.....	"	Urbana.	Idem...	369	Córdoba..	13	"	"	"	1.501,35	"	"	"	
380	D. Antonio García Toro.....	"	Rústica	Idem...	1.966	Montilla.	15	"	"	"	20,50	"	"	"	
381	Francisco Solano Arjona.....	"	Idem...	Idem...	1.875	Idem....	20	"	Enero..	"	56,38	"	"	"	

(Continuará).

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE AÑORA

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	33.566,05
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	762,34
Cargo.....	33.328,39
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.976,19
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	30.352,20

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	3.722,60	"	3.722,60
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	800,00	"	800,00
9 Resultas.....	32.500,28	"	32.500,28
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1.795,04	762,34	2.557,38
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	38.817,92	762,34	39.580,26
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	1.304,25	727,12	2.031,37
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	182,50	106,25	288,75
4 Instrucción pública.....	1.577,48	812,34	2.389,82
5 Beneficencia.....	30,00	50,00	80,00
6 Obras públicas.....	1.030,00	495,00	1.525,00
7 Corrección pública.....	111,18	"	111,18
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	1.170,96	535,48	1.706,44
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	57,50	250,00	307,50
12 Ampliación.....	788,00	"	788,00
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	6.251,87	2.976,19	9.228,06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Añora á 1.º de Abril de 1887.—El Depositario, Juan Madrid.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Añora á 2 de Abril de 1887.—El Regidor Interventor, Francisco García.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Madrid.—El Secretario, José María Montero.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALMODUVAR

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.189,50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	7.788,15
Cargo.....	8.977,65
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	8.933,35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	44,20

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	3.058,82	109,09	3.167,91
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	4.322,11	6.387,70	10.709,81
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	63,15	63,15
8 Ampliación.....	00,15	"	00,15
9 Resultas.....	4.866,22	"	4.866,22
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	9.273,74	1.228,21	10.501,95
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	21.521,04	7.788,15	29.309,19
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	4.177,53	2.305,40	6.482,93
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	651,72	599,92	1.251,64
4 Instrucción pública.....	"	62,00	62,00
5 Beneficencia.....	76,25	39,00	115,25
6 Obras públicas.....	286,86	405,50	692,36
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	10.252,52	3.623,37	13.875,89
10 Obras de nueva construcción.....	56,00	194,00	250,00
11 Imprevistos.....	434,50	1.693,50	2.128,00
12 Ampliación.....	4.396,16	"	4.396,16
13 Resultas.....	"	10,66	10,66
DATA.....	20.331,54	8.933,35	29.264,89

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Almodóvar á 1.º de Abril de 1887.—El Depositario, Manuel Guzmán.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Almodóvar á 1.º de Abril de 1887.—El Regidor Interventor, Joaquín Soler.—V.º B.º—El Alcalde, José Ruiz.—El Secretario, Angel González.

AYUNTAMIENTOS

Hinojosa.

Núm. 831.

D. Antonio Moreno Gil, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, asociado de número igual de contribuyentes, según previene el vigente reglamento de consumos ha acordado el arriendo a venta libre de todas las especies tarifadas en conjunto, con objeto de cubrir el cupo asignado a esta población para el próximo año económico de 1887 a 88.

En su virtud se anuncia al público la correspondiente subasta, que tendrá lugar en estas Casas Capitulares, el día 8 del próximo mes de Junio, de 11 a 12 de la mañana, por el tipo de 68.171 pesetas 60 céntimos, que importa la cuota del Tesoro, 2.362 por sal, 2.045 con 7 céntimos para cobranza y condención, y 47.720,12 céntimos por el 70 por 100 de recargo para atenciones municipales, ascendiendo el todo a 120.298 pesetas 79 céntimos.

Y para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta, se advierte que los postores han de quedar sujetos a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y por último, que para tomar parte en dicho acto habrá de consignarse previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo fijado a las especies en general.

Hinojosa 20 de Mayo de 1887.—Antonio Moreno Gil.

Posadas.

Núm. 832.

D. Luis Serrano Urbano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia la contratación en subasta pública del servicio del alumbrado de esta población durante el año económico venidero de 1887 a 88, se anuncia por medio del presente que el acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares el día 11 de Junio próximo, de once a doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que consta de su expediente respectivo, el cual queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por las personas que estimen hacerlo.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas a 23 de Mayo de 1887.—Luis Serrano.—Juan M. de Lara, Secretario.

JUZGADOS

Montoro.

Núm. 796.

Yo, el infrascrito habilitado, doy fé: Que con el fin de cumplir lo ordenado por la Audiencia de lo criminal de Córdoba en causa instruida en este Juzgado contra Julián Ceballos Quesada, natural de Montillana, vecino de

esta población, con residencia en la dehesa de Socot, por disparo de arma de fuego a Antonio Díaz Gavilán, natural de Córdoba, de la misma vecindad y residencia, se expidió con fecha 26 de Abril último al alguacil de este dicho Juzgado, Diego Jurado Majuelos, la cédula que a la letra, dice:

"CEDULA DE NOTIFICACION."

Yo el infrascrito habilitado, doy fé: Que con la causa instruida en este Juzgado y por la Escribanía que desempeño, contra Julián Ceballos Quesada, natural de Montillana, partido de Izaballos, vecino de esta población, con residencia en la dehesa del Socot, por disparo de arma de fuego a Antonio Díaz Gavilán, se ha recibido de la Audiencia de lo criminal de Córdoba la siguiente

CARTA ORDEN

En el rollo de la causa procedente de ese Juzgado, bajo el número del margen, la Sección segunda de este Tribunal ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Se confirma el auto referido suspendiéndose el curso de esta causa; devuélvase la misma para su archivo al Juez instructor con certificación de este proveído, se reserva al perjudicado la acción que pueda corresponderle para que la ejerceite contra el procesado en la vía y forma procedente y remítase al Registro Central de Penados nota autorizada de este auto, archivándose después el rollo.

Lo que en unión de la causa comunico a V. S. a los efectos oportunos, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Córdoba 22 de Abril de 1887.—José Ruiz López.

Sr. Juez de Instrucción de Montoro.—Sección 2.ª Número 36.,

La carta orden inserta está conforme con su original, a que me remito. Y para que tenga lugar la notificación del perjudicado Antonio Díaz Gavilán, de esta vecindad, residente en la dehesa del Socot, expido la presente cédula original, cometida al alguacil de guardia Diego Jurado Majuelos, que firmo en Montoro a 26 de Abril de 1887.—Antonio Laines

La cédula inserta está conforme con su original, a que me remito. Y para que conste y mandar al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, a fin de que sirva de notificación al Antonio Díaz Gavilán, en virtud a ignorarse su paradero, pongo la presente que firmo en Montoro a 18 de Mayo de 1887.—Antonio Laines.

Cazalla.

Núm. 813.

D. Valeriano Vera Fernández, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fé: Que en la causa contra Francisco Borja Calvo, por disparo de arma de fuego, cuya parte dispositiva, dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y

condenamos a Francisco Borja Calvo por el delito de arma de fuego porque le acusa el Ministerio Fiscal a la pena de seis meses y un día de prisión correccional, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena y pago de costas, estando excluido de los beneficios que dispensa el Real decreto de 9 de Octubre de 1883, como reo ausente que no se presentó a pesar de haber sido llamado en legal forma: Se declara insolvente por ahora al procesado Francisco Borja Calvo. Y para que se lleve a efecto lo mandado, librese a su tiempo la certificación correspondiente. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Ponce de León.—Antonio Benítez Romero.—Pedro Carlos Loysela.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original, a que me remito. Y para que conste pongo el presente en Cazalla a 14 de Mayo de 1887.—Valeriano Vera.

Núm. 814.

REQUISITORIA

D. Enrique Gotarredona, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se interesa a todas las Autoridades civiles y militares procedan con toda actividad y celo a la busca de un mulo, de cinco años, negro, con la marca; otro blanco, toro, de seis años, sin la marca, y otro mulo rojo, de siete años, sin la marca, y otro de cinco años, castaño, con más de la marca, herrado en la mano izquierda, cuyas caballerías fueron hurtadas la noche del once del actual de la dehesa del Postigo y sitio Collado de las Adelfillas, término de Guadalcanar a Juan Rivero Palacios y Manuel Guerrero Bivero, y caso de que fueran hallados, se remitan a este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontrasen, si no justificaran su legítima adquisición de las mismas.

Dado en Cazalla a 16 de Mayo de 1887.—Enrique Gotarredona.—El Escribano, Valeriano Vera.

Archidona.

Núm. 815.

CEDULA DE CITACION

En causa que se instruye en este Juzgado, sobre hurto de cabras a Don Juan Carderero Gozávez, de esta vecindad, se ha acordado recibir declaración a Francisco Villadres Anzués (a) el Inglés, vecino de esta villa, y apareciendo que después se trasladó con su familia a Córdoba, no habiendo podido ser habido, e ignorándose su actual paradero, por providencia de hoy, dictada por el Sr. D. Indalecio Villaverde, Juez de instrucción de este partido, se ha mandado citar por medio de la presente cédula que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, y en la Gaceta de Madrid, para que en el término de diez días comparezca el Francisco Villadres a prestar dicha declaración, pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado extendiendo la presente en Archidona a 20 de Mayo de 1887.—Enrique Ayala.

Marchena.

Núm. 763.

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez instructor de esta villa y su partido.

En virtud de la presente, se cita, llama y emplaza por término de 15 días a Lope Santisteban Valencia, natural de Madrid, sin residencia fija, empleado en ferro carriles, casado, de 39 años, estatura baja, delgado, moreno, ojos oscuros, usa barba y bigote color castaño, pelo idem, y nariz y boca regulares, para que comparezca en este Juzgado a la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por robo; apercibido, de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dado en Marchena a 14 Mayo de 1887.—Francisco Alcalde.—Por su mandado, Enrique Serrano.

II.º Tercio de la Guardia civil.

Núm. 830.

En los días 29, 30 y 31 del mes actual, estará abierta en la ciudad de Córdoba la compra de caballos para este Tercio, de mi mando, y por tanto las personas que quieran enagenar algunos de dichos cuadrúpedos podrán presentarlos en esos días ante la Junta que al efecto se hallará reunida en la casa cuartel de la Guardia civil de dicha capital.

Badajoz 23 de Mayo de 1887.—El Coronel Subinspector, Pedro P.

Fiscalía militar de Lucena.

Núm. 823.

TERCER EDICTO

D. Alejandro Moner Peláez, Teniente del Batallón Reserva de esta ciudad y Juez Fiscal instructor de la sumaria que se sigue por el delito de desertión al recluta del reemplazo de 1886, por el cupo de Priego, con el núm 437, Atanasio Moreno Expósito, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales comparezca en esta Fiscalía militar, con el fin de prestar declaración, la cual se halla situada en la calle Jaimes, número 11.

Pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Lucena 4 de Mayo de 1887.—Alejandro Moner.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)